



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Carta de fecha 3 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) relativa al Irán el informe de Nigeria sobre la aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) U. Joy **Ogwu**
Embajadora, Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 3 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas

Informe de la República Federal de Nigeria sobre la aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010) del Consejo de Seguridad

1. El Gobierno de la República Federal de Nigeria se compromete a aplicar las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010) del Consejo de Seguridad y a ofrecer su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

2. El Gobierno de la República Federal de Nigeria ha adoptado medidas para dar a conocer las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010) entre los ministerios y organismos gubernamentales pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de sus disposiciones.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en las citadas resoluciones, el Gobierno de la República Federal de Nigeria presenta la siguiente información sobre las medidas adoptadas para facilitar su aplicación:

i) Los reguladores y operadores pertinentes del sector financiero de Nigeria han adoptado medidas para aplicar la congelación de activos de personas designadas en virtud del Código Penal, la Ley de procedimiento penal, la Ley de la Comisión de delitos económicos y financieros y otras leyes pertinentes. Dichas medidas ya se están aplicando en cumplimiento de las citadas resoluciones;

ii) Los organismos pertinentes encargados de aplicar la ley y los servicios de seguridad e inteligencia tienen la obligación de mantener una base de datos de personas designadas por el Comité en virtud de las resoluciones antes mencionadas. El Servicio de Inmigración de Nigeria se compromete a aplicar la prohibición de viajar y otras medidas pertinentes establecidas en las resoluciones. El Gobierno de la República Federal de Nigeria asegura un estricto control de la entrada o el tránsito de las personas designadas;

iii) El Servicio de Aduanas de Nigeria y las autoridades pertinentes de control de fronteras que se encargan de inspeccionar los cargamentos están plenamente informados de las medidas de sanción adoptadas en virtud de las citadas resoluciones. Las instituciones siguen aplicando las medidas estipuladas en las disposiciones nacionales sobre inspección de carga de buques y aeronaves y, cuando es necesario, proceden a la confiscación y liquidación de artículos prohibidos si hay motivos fundados para sospechar que se están transfiriendo artículos prohibidos en virtud de las citadas resoluciones;

iv) Los reguladores y operadores pertinentes del sector financiero de Nigeria están plenamente informados de la necesidad de prohibir la organización de operaciones conjuntas y la participación en relaciones de correspondencia con instituciones financieras iraníes o en relaciones comerciales si hubiera motivos fundados para sospechar que dichos servicios financieros o relaciones pudieran

contribuir a facilitar las actividades nucleares del Irán o el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

v) El 26 de octubre de 2010, las autoridades competentes de la República Federal de Nigeria inspeccionaron y descubrieron en el muelle de Apapa, en Lagos (Nigeria), 13 contenedores de carga procedentes del Irán sospechosos de contener materiales prohibidos en virtud de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad. Se ha confirmado que los 13 contenedores contenían munición y se ha procedido a su confiscación hasta que concluya la investigación emprendida sobre la cuestión. El Gobierno de la República Federal de Nigeria ha presentado un informe por escrito sobre el incidente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y también ha invitado al Grupo de Expertos sobre el Irán establecido en virtud de la resolución 1929 (2010) del Consejo a visitar el país e inspeccionar las municiones. El asunto está siendo examinado actualmente por un tribunal de Abuja;

vi) El Grupo de Expertos del Consejo de Seguridad sobre el Irán ha visitado el país y llevado a cabo una inspección de los contenedores.

4. El Gobierno de la República Federal de Nigeria desea reiterar su apoyo al logro de una solución pacífica y diplomática de la situación relativa al programa nuclear iraní.
